



PAS-042/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las trece horas con treinta y un minutos del día diecisiete de febrero de dos mil quince.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las quince horas con treinta minutos del día dos de julio de dos mil catorce, en contra de **Mobile Money Centroamérica Sociedad Anónima de Capital Variable**, en adelante referido también como “el administrado”, ha comparecido, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal el licenciado **Héctor Ramón Torres Córdova**, procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la administrada respecto del incumplimiento relacionado en el memorando **IEF-05/2014** proveniente de la Intendencia de Instituciones Estatales de Carácter Financiero, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, referido a:

Presunta infracción al artículo 4 de la Ley de Bancos que establece: *“Los bancos podrán adoptar y registrar cualquier nombre comercial que crean conveniente, siempre que no pertenezca a otra entidad y no se preste a confusiones. La denominación “Banco” será exclusiva y de uso obligatorio a las instituciones autorizadas para funcionar como tales conforme a esta Ley. Ninguna entidad que no hubiere sido autorizada por la Superintendencia o por una ley especial podrá usar dicha denominación o una derivación de la misma; tampoco podrá usar la de “Financiera”.*

Asimismo, el inciso tercero de la referida disposición legal consigna: *“Ninguna persona natural o jurídica que no esté legalmente autorizada podrá hacer uso de avisos, carteles, recibos, membretes, títulos o cualquier otro medio que indique que su negocio es del giro bancario. Tampoco podrá hacer propaganda que utilice las expresiones de “banco” o de “financiera”.*

La presunta infracción se ha configurado por cuanto la sociedad Mobile Money Centroamérica, S.A. de C.V., es titular de la marca “m-banco”, sin estar debidamente autorizada por esta Superintendencia para utilizar dicha denominación, ni ejercer tales actividades financieras, por lo que habiéndose agotado la fase probatoria, el suscrito procede a pronunciar resolución final sobre la base de sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. Visto el contenido del Memorando IEF 05/2014 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de auto de fecha dos de julio del año dos mil catorce, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar al administrado, informando al mismo sobre el contenido del incumplimiento atribuido.

Por medio del acta de folios veintidós del presente expediente, se dejó constancia de que la dirección proporcionada para realizar actos de comunicación a la sociedad en comento era inexistente, consignándose, además, que se había verificado la ubicación correcta de la administrada, en la cual podían efectuarse las notificaciones de manera efectiva.

II. Por auto de las catorce horas con seis minutos del día veintitrés de julio de dos mil catorce, se ordenó emplazar a la sociedad Mobile Money Centroamérica, S.A. de C.V., lo cual se llevó a cabo en legal forma en fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, según consta en acta agregada a folios veintiséis. Además, se resolvió agregar el acta de folios veintitrés al expediente para que fuera incorporada como prueba y de tal manera dar al administrado la posibilidad de controvertir su contenido.

III. El administrado hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Administrador Único Propietario, licenciado **HÉCTOR RAMÓN TORRES CÓRDOVA**, quien por medio del escrito de fecha doce de agosto de dos mil catorce, en esencia, manifestó que la empresa a la cual representa forma parte de una corporación internacional denominada Mobile Money Americas Corp., así como de IBanco Corp., ambas de nacionalidad estadounidense, propietarias de la marca "m-banco", las cuales operan en El Salvador a través de Mobile Money Centroamérica, S.A. de C.V.

IV. Que mediante auto de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, se dio intervención al licenciado Héctor Ramón Torres Córdova en la calidad que compareció y se abrió a pruebas el presente procedimiento sancionatorio. Dicha resolución fue notificada en fecha veintidós de agosto de dos mil catorce.

Concluido así el trámite que señala la ley, el presente expediente quedó en estado de emitir la resolución final respectiva.

ANALISIS DEL CASO

En el ordenamiento jurídico salvadoreño, se ha establecido la exclusividad del uso de la denominación "Banco", siendo un requisito indispensable para el uso de dicha